



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-00851-00

Accionante: Wilson Palomo Enciso

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Wilson Palomo Enciso contra el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad.

1.2.- El peticionario estima vulneradas las mencionadas prerrogativas debido a que el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla expidió las resoluciones EJ23-116 del 22 de junio de 2023 y EJ23-296 de fecha 31 de agosto de 2023, por medio de las cuales se negó la solicitud de homologación y, en subsidio, exoneración del IX Curso de Formación Judicial en el marco de la Convocatoria 27 para proveer cargos de magistrados y jueces al interior de la Rama Judicial.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política², 37³ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra a folios 42-50 del certificado 22089B2D5D8DF98E CD9767A4A45C963C BE7190BEF1BB1CB0 DCCD7785C44CA7F7, índice 2 en el expediente de tutela digital.

² "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)".

³ "Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Wilson Palomo Enciso contra el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

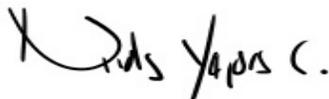
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Wilson Palomo Enciso contra el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa. El Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla **DEBERÁ PUBLICAR** la notificación de esta tutela en el vínculo de la convocatoria respectiva para que los interesados, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, participen en este asunto, si a bien lo tienen.

TERCERO: TENER como pruebas las arrimadas con la solicitud de amparo.

CUARTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 22 de febrero de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente